



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso</b>	VERBAL
<b>Demandante</b>	YASMÍN GONZÁLEZ ROMERO Y OTROS
<b>Demandado</b>	TCC S.A.S. Y OTROS
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 <b>2020 00229 00</b>
<b>Decisión</b>	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

En atención a que la parte demandante solicitó reforma a la demanda dentro de la oportunidad pertinente, y que se reúnen las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 90 y 93 del Código General del Proceso, el Despacho la admitirá.

Se advierte que las modificaciones que motivaron dicho acto procesal, fueron las siguientes:

- ✓ Inclusión de nuevos demandados.
- ✓ Se añadieron pretensiones
- ✓ Solicitudes probatorias y de radicación de peticiones.

Adicionalmente, sea esta la oportunidad para corregir el yerro en que incurrió el Despacho en el auto admisorio, calendado a 18 de noviembre de 2020. Pues bien, en el numeral primero de dicho proveído, se indicó que el señor Asdrúbal González Romero conformaba el extremo activo de la acción, junto con sus otros hermanos; empero, fue su fallecimiento el hecho que dio origen a la interposición de la demanda, por lo que emerge diáfano el error del Juzgado.

En consecuencia, aplicando la disposición normativa contenida en el artículo 286 del C. G. del P., en tratándose de una equivocación contenida en la parte resolutive de dicha providencia, se resuelve en esta fecha excluir como parte a Asdrúbal González Romero.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la reforma a la demanda instaurada por Henry Alonso, Amabelly, Regulo, Eliud De Jesús, Jannett, María Maryory, Adriana María, Yazmin del Socorro, Dubán de Jesús, Élide María y Luz Irene González Romero, en contra de Juan David Charry Montejó, Jhoan Steven Maldonado Zapata, TCC S.A.S., Fracor S.A.S. y Seguros Generales Suramericana S.A.

**SEGUNDO:** De conformidad con el numeral 4º del artículo 93 del C.G. del P., se ordena la notificación de este auto por estados a TCC S.A.S.

A las otras personas que conforman el extremo pasivo de la relación jurídico procesal, esto es, Juan David Charry Montejó, Jhoan Steven Maldonado Zapata, Fracor S.A.S. y Seguros Generales Suramericana S.A., de conformidad con el canon 6º del Decreto 806 de 2020; sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia y la que admitió inicialmente la demanda, deberán ser notificadas en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico señaladas en la demanda y por el mismo medio se enviará el libelo genitor y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Procédase a través de la secretaría en los términos del canon 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**TERCERO:** Córrase traslado a TCC S.A.S., por el término de diez (10) días, los cuales empezarán a correr pasados tres (3) días desde la notificación de esta providencia, para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga.

Los demás demandados, esto es, Juan David Charry Montejó, Jhoan Steven Maldonado Zapata, Fracor S.A.S. y Seguros Generales Suramericana S.A., tendrán veinte (20) días para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA**

**JUEZ**

-JCSG-

**Firmado Por:**

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**881cef82bee441d8f989a7d855f8c5eaf2a5eb5ad07d76f8f1e105fb39a60  
10d**

Documento generado en 22/03/2021 08:14:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**